

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Cecnológica Nacional

Avellaneda, 4 de julio de 1990.-

VISTO la Resolución nº 133/90 del Consejo Académico de la Facu tad Regional Concepción del Uruguay, relacionada con la situación del egresado - · Eduardo Mario LOPEZ SALGADO del CAMPO, y

## CONSIDERANDO:

Que dicho alumno no dio cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 3º de la Ordenanza nº 298, al aprobar asignaturas de 5to. año con anterioridad a Inglés II.

Que analizados los antecedentes la Comisión de Enseñanza en sudictamen del 3 de julio de 1990, aconsejó refrendar la Resolución nº 133/90 del -Consejo Académico de la Facultad Regional Concepción del Uruquay.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribucio nes otorgadas por la Ley nº 23. 068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL RESUELVE:

ARTICULO 1º- Refrendar la Resolución nº 133/90 del Consejo Académico de la Facul tad Regional Concepción de Uruguay, y convalidar la aprobación de las asignaturas de 5to. año Técnicas Constructivas II (23 de diciembre de 1986), Obras Sanitarias



Ministerio de Educación y Justicia Universidad Cecnológica Nacional Rectorado

. 2 ...

///.

(23 de julio de 1986) y Economía y Financiación de Empresas (23 de diciembre de 1986), rendidas con anterioridad a Inglés II, eximiendo de la exigencia estable cida en el artículo 3º de la Ordenanza nº 298, al alumno Eduardo Mario IOPEZ - SALGADO del CAMPO (legajo nº 14-02065-5) de la especialidad Construcciones.

ARTICULO 2º- Registrese. Comuniquese y archivese.

RESOLUCION № 397/90.-

G. (M)

Ingeniero JUAN C. RECALCATTI

Ing. CIRIO A. MURAD